



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL 4º BIOREACTOR AERÓBICO, INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE RAEES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CELDA Nº 14 DE VERTIDO, EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CAÑADA HERMOSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al **Proyecto de Ampliación de Instalaciones mediante: la construcción del 4º bioreactor aeróbico, instalación de una nueva línea de RAEES y la construcción de la una nueva celda nº 14 de vertido, en el Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa situado en Autovía C-415 salida 4, Cañada Hermosa t.m. de Murcia**, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20180004, promovido por CESPASERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A. CIF A73698557; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación de impacto ambiental ordinaria por ser un supuesto incluido en el Anexo I, Grupo grupo 8 punto c) "*Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes*".

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 5.4 (*Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración; c) Tratamiento de escorias y cenizas; d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes. Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.*) y 5.5 (*Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes*) del anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de*





diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que requiere autorización ambiental integrada.

Primero. El 9 de mayo de 2018 CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA S.A. presenta Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referenciado de ampliación de instalaciones en el Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa, en el TM de Murcia.

En la actualidad, la mercantil está desarrollando la actividad como Centro de tratamiento de Residuos, disponiendo de Autorización Ambiental Integrada, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 6 de febrero de 2013 BORM, así como de Declaración de Impacto Ambiental de 30 de octubre de 2012 (BORM, nº 266, viernes, 16 de noviembre de 2012.)

Segundo. De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, dentro del programa de desarrollo y mejora del Centro de Tratamiento se tiene previsto realizar las siguientes actuaciones que suponen una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada:

- Construcción de un nuevo reactor para bioestabilización de materia orgánica que se añadiría a los dos reactores existentes (Proceso nº4).
- Con esta modificación se pasaría en la planta de tratamiento
- Incremento de la capacidad de tratamiento de la planta de RAEE y VFU (Proceso nº8), mediante el aumento de las horas de funcionamiento y la inclusión de la denominada Línea 4.
- Ampliación del depósito controlado (Proceso nº9), construyendo la denominada celda nº 14 que se añade a las 13 anteriormente autorizadas, modificando la configuración de varias celdas adyacentes.

Asimismo, se contemplan otras actuaciones que no suponen modificación sustancial pero que se describen igualmente en este proyecto al objeto de que queden reflejadas en la futura autorización y se prevé incrementar el régimen de funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos.

Las características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.





Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, ha realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº BORM nº14 de 18 de enero de 2019.

En este trámite de información pública se recibe, el 1 de marzo de 2019, alegaciones de HUERMUR (Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia)

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, el 15 de junio de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente Mar Menor dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante presentada por el promotor; con el siguiente resultado:

ORGANISMO	FECHA DE RESPUESTA
D.G. DE BIENES CULTURALES	26/06/2018
D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	13/07/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN G. OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	14/01/2019
SERVICIO DE BIODIVERSIDAD, CAZA Y PESCA FLUVIAL	20/12/2018
SUBDIRECCIÓN G. DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA	07/10/2019
D.G. DE TERRITORIO Y VIVIENDA.	06/11/2018 13/01/2020
D.G. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	02/10/2018
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	30/07/2018 17/08/2018
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	





El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de las actuaciones derivadas de las mismas se recogen en el Anexo de la presente resolución

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 27 de mayo de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de las autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de mayo de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto de Ampliación de Instalaciones mediante: la construcción del 4º bioreactor aeróbico, instalación de una nueva línea de RAES y la construcción de la una nueva celda nº 14 de vertido, en el Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa situado en Autovía C-415 salida 4, Cañada Hermosa t.m. de Murcia**, promovido por CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de





esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.





Quinto. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

29/06/2020 08:04:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-861f6e3-b9e-305d-7d26-0050569b34e7





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en Ampliación de instalaciones en el Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa t.m. de Murcia.

Dentro del programa de desarrollo y mejora del Centro de Tratamiento se tiene previsto realizar las siguientes actuaciones que suponen una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada:

- Construcción de un nuevo reactor para bioestabilización de materia orgánica que se añadiría a los dos reactores existentes (Proceso nº4).
- Con esta modificación se pasaría en la planta de tratamiento
- Incremento de la capacidad de tratamiento de la planta de RAEE y VFU (Proceso nº8), mediante el aumento de las horas de funcionamiento y la inclusión de la denominada Línea 4.
- Ampliación del depósito controlado (Proceso nº9), construyendo la denominada celda nº 14 que se añade a las 13 anteriormente autorizadas, modificando la configuración de varias celdas adyacentes.

Además de esto anterior, se contemplan otras actuaciones que no suponen modificación sustancial pero que se describen igualmente en este proyecto al objeto de que queden reflejadas en la futura autorización:

- Adecuación y ordenación de la zona de almacenamiento de balas del Proceso nº1, Planta de fracción resto de RSU y envases.
- Utilización del material bioestabilizado, resultante del proceso de tratamiento nº4, Planta de tratamiento de bioestabilización de la MOR (materia o fracción recuperada del tratamiento de RSU), del Centro de Tratamiento de Cañada Hermosa, como material de cobertura para la explotación del depósito controlado de Cañada Hermosa.
- Inclusión en la nueva AAI de la capacidad de transferencia de residuos (R13) del Proceso nº8, Planta de selección de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs) y fragmentadora de VFU descontaminados y chatarras.





Junto a estas nuevas instalaciones se prevé incrementar el régimen de funcionamiento del Centro de Tratamiento de Residuos de Cañada Hermosa a 3 turnos de trabajo diarios durante los 365 días al año, esto supondrá un total de 5.475 h/año para cada uno de los procesos del Centro de Tratamiento.

De esta forma y teniendo en cuenta las infraestructuras existentes y las nuevas se tiene previsto que:

- Para el tratamiento de los envases (EELL), un incremento de capacidad de tratamiento de las actuales 7.330 t/año autorizados a 10.000 t/año
- Para el tratamiento de la fracción resto (RSU), con una capacidad autorizada actual por AAI de 265.000 t/año, se incrementaría a las 311.644 t/año, mediante la adición del tercer reactor para M.O.R. (Materia Orgánica Recuperada), quedando la capacidad de tratamiento de M.O.R. en 165.763 t/año (55.254 t/año por reactor)
- Para la Planta de selección de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEEs) y fragmentadora de VFU descontaminados y otras chatarras se prevé:
 - o Línea 1. (RAEEs) Incrementa su capacidad de tratamiento de 1.842 t/año a 5.600 t/año
 - o Línea 2. (RAEEs) Incrementa su capacidad de tratamiento 1.701 t/año a 8.000 t/año
 - o Línea 3. (VFU descontaminados. y chatarras.) Incrementa su capacidad de tratamiento 23.600 t/año a 70.800 t/año
 - o Línea 4 (RAEEs) (nueva línea) Preparación para la reutilización R14 de RAEE's a AEE's, haciendo uso de las infraestructuras y capacidades actualmente existentes.
- Para el Depósito controlado de residuos (zona de vertedero):
 - o No se prevé modificación en la capacidad anual de vertido considerándose que para el año 2030 se verterían 329.289 t/año de residuos frente a las 341.426 t/año que dispone actualmente autorizadas.
 - o Se prevé la construcción de una nueva celda 14. Con el desarrollo de esta celda es necesario variar la configuración de las celdas 11, 12 y 13, y en consecuencia se dejará construir el dique perimetral del vaso autorizado y construir una nueva celda uniéndola con las celdas 12A, 12B y 13 autorizadas. También será necesaria la ejecución de esta nueva celda 14 durante la construcción/explotación de la celda 12 A.





- En esta nueva documentación técnica se indica que se han revisados los cálculos de capacidad del vertedero en su conjunto y se manifiesta que se han detectado errores en las capacidades establecidas en la AAI vigente. El resultado es que la capacidad de las celdas 1 a 13 arroja un volumen bruto corregido de 12.036.780,00 m³ y un volumen neto corregido de 11.379.588,50 m³. Una vez construida la celda 14, la capacidad total del vertedero se incrementará en los siguientes valores: volumen bruto corregido de 14.070.662,50 m³ y un volumen neto corregido de 13.356.315,00 m³. De estos cálculos se extrae que el incremento relativo de la capacidad total del vertedero producido por la implementación de la nueva celda 14 será de 2.033.882.50 m³ (volumen bruto).

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En la documentación adjuntada por CESPA SERVICIOS URBANOS DE MURCIA, S.A junto a la solicitud de 9 de mayo de 2018 de Autorización Ambiental Integrada, en el llamado “Documento Nº5. Informe Urbanístico del Ayuntamiento de Murcia) se aporta solicitud de Informe urbanístico de compatibilidad con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Murcia de 20 de marzo de 2018.

El Informe de 11 de julio de 2018 del Servicio Técnico de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Murcia se dice respecto a la compatibilidad del proyecto que “(...) *El uso solicitado es compatible con lo estipulado en el Plan General (...)*”

El 7 de noviembre de 2019 el interesado presenta según entrada nº 201990000311841, informe urbanístico de fecha 13 de julio de 2018 del Ayuntamiento de Murcia en el que se concluye respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto de ampliación que “(...) *Se trata pues de una modificación – ampliación de las instalaciones existentes y que quedan dentro del ámbito delimitado por el Plan General como Sistema General (Equipamiento Estructurante), no alterándose el uso inicialmente previsto para el Centro de Tratamiento de Residuos que motivó dicha calificación, por lo que la ampliación de la Actividad solicitada es AUTORIZABLE. (...)*”

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación





ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las alegaciones y consideraciones que se recogen en este punto.

3.1. En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

- La **Subdirección General de Política Forestal** de la Dirección General de Medio Natural emite informe, de fecha 20 de octubre de 2019, a los efectos sobre las zonas forestales y las vías pecuarias, en el que concluye lo siguiente:

“(…)

c. CONCLUSIONES.

- *Ateniéndonos a la Ley 43/2003 montes que exceptúa de la definición de monte además de los terrenos urbanos, aquellos otros que excluya la comunidad autónoma en su normativa forestal y urbanística y estando los terrenos objeto de ampliación calificados como Sistemas Generales de Equipamientos Estructurales, entendemos que no se puede considerar como terreno forestales a pesar de contener vegetación natural.*
- *No obstante y en previsión de otra interpretación más restrictiva, como se ha analizado en epígrafes anteriores los impactos sobre los valores asociados a los ecosistemas forestales serán NO SIGNIFICATIVOS, a excepción del impacto sobre la BIODIVERSIDAD (entiéndase esta sin perjuicio de la presencia de especies protegidas o hábitats de interés comunitario, cuya valoración depende de otras unidades administrativas) que será COMPATIBLE.*
- *Las medidas preventivas y correctoras se consideran adecuadas.*
- *No se verán afectadas vías pecuarias.*

(…)”

- La **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente** de la Dirección General de Medio Natural, remite informe de fecha 10 de diciembre de 2018 respecto a las afecciones al medio natural, que concluye lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Tras el análisis del documento ambiental proporcionado y las bases de datos y cartográficas de esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, dado que en la zona objeto de actuación el hábitat 5330 es no raro y no prioritario, se encuentra muy





deteriorado o incipiente, y la superficie del mismo afectada es de 2,92 Ha, el impacto ambiental de las nuevas infraestructuras no se considera significativo sobre este hábitat.

En lo que concierne a la flora y a los hábitats, se consideran adecuadas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas para cada fase del proyecto en el EsIA.

No obstante, se considera conveniente que se elabore una ampliación del plan de restauración teniendo en cuenta las nuevas instalaciones, sobre todo en lo que respecta a la restauración de la celda 14, y se remita a esta Dirección General para ser validado.

*Dada la proximidad de la cita de flora protegida Vulnerable correspondiente a la especie *Argyrobium uniflorum*, sería conveniente extremar las precauciones en cuanto a la misma, de forma que con anterioridad a la realización de la actuación se realizará una prospección del lugar y en caso de que se detectase ésta u otra especie de flora protegida se solicitará a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente autorización previa, para proceder a su trasplante u otra actuación alternativa que se considere oportuna para evitar el daño a la misma y garantizar su supervivencia.*

Las afecciones previsibles a la fauna silvestre son la pérdida de hábitat, en lo referente a la zona forestal donde está prevista la construcción de la celda 14, y las molestias por ruido. Se trata de un área ya transformada en la que se lleva a cabo la actividad, por lo que no se considera que la actuación vaya a afectar de manera sustancial a las especies de fauna protegidas más que el impacto que la actividad pudiera estar produciendo ya sobre las mismas.

(...)

3.2. En materia de Cambio Climático.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural, remite informe de fecha 14 de enero de 2019 respecto a los efectos sobre cambio climático, en el que se concluye lo siguiente:

(...)

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se propone incorporar en la declaración de impacto





ambiental la necesidad de que se realice el cálculo de la huella de carbono asociada al proyecto conforme al punto cuarto del presente informe.

Asimismo se estima que los impactos del presente proyecto sobre el cambio climático se verían reducidos con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el apartado cuarto. Todas estas medidas propuestas se incluirán como anexos al proyecto de obras. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en el presente informe.

(...)"

3.3 En materia de Patrimonio Cultural.

La **Dirección General de Bienes Culturales** mediante informe de 25 de junio de 2018 manifiesta, que resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, al margen de lo ya incluido en el documento objeto de informe.

3.4. En materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

La **Dirección General de Territorio y Arquitectura** aporta un primer informe, de fecha 6 de noviembre de 2018, en el que manifiesta:

"(...)

El terreno afectado por la actividad se encuentra clasificado según el Plan General Municipal de Ordenación como Sistema General (G. EE. Equipamiento Estructural o Institucional).

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Además, la actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas.





No obstante, al ser la instalación colindante por el norte con la Rambla Salada, cauce de orden 4 en la clasificación de Horton-Strahler y considerado como altamente peligroso, deberá justificarse expresamente su no afección, así como la protección de las instalaciones y de las personas ante un posible desbordamiento.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la actuación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.CO.25 "Cuenca de la Rambla Salada", con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de "Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras.", "Conservación de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.", "Reconocimiento del valor identitario y paisajístico de los paisajes semidesérticos.", "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan.", y "Gestión paisajística de vertederos existentes." Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

Deberá justificarse expresamente la no afección de la instalación a la Rambla Salada, cauce de orden 4 en la clasificación de Horton-Strahler y considerado como altamente peligroso por el Inventario de Cuencas y Cauces de la Región de Murcia, así como la protección de las instalaciones y de las personas ante un posible desbordamiento.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación





definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Centro Oriental.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 67 y ss., 117, 125 y 131 del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.

*Lo que se comunica a los efectos oportunos
(...)"*

- El interesado presenta el 13 de junio de 2019 y nº reg 201990000188501, la documentación requerida según informe de 6 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, solicitando que se remita para ser valorada por dicho órgano directivo

- El 13 de enero de 2020 se recibe nuevo informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura vista la documentación aportada por la mercantil el 13 de junio de 2019, en el que se concluye que:

"(...) CONCLUSIÓN:

Queda justificada adecuadamente la no afección de la instalación a la Rambla Salada y la protección de las instalaciones y de las personas ante un posible desbordamiento. El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en los Planes de Restauración que se desarrollen, con anterioridad a su aprobación.

(...)"

3.5. En materia de Salud Pública.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la **Dirección General de Salud Pública y Adicciones** remite informe de 17 de julio de 2018, con los siguientes comentarios y sugerencias:

"(...)

Revisada la información aportada por el promotor, sin perjuicio de las indicaciones realizadas en los informes emitidos por este Servicio de Sanidad Ambiental del 26 de agosto 2011, para la Autorización Ambiental Integrada, y del 22 de mayo de 2013, para la Modificación puntual Nº 125 del PGOU de Murcia en Cañada Hermosa, se indican a





continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental.

1. Emisiones de olores y contaminantes

Se deberán extremar las precauciones con el fin de garantizar que no se produzcan un aumento de olores ni emisiones a la atmósfera de sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, derivadas de la construcción de un nuevo reactor para bioestabilización de materia orgánica y la ampliación del depósito controlado.

2. Recuperador y usuario intermedio de sustancias químicas peligrosas

Como recuperador y usuario intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, deberá extremar las precauciones en el uso de ellas y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

3. Plan de gestión de plagas y control de la contaminación microbiológica

Dada la modificación de la actividad deben de revisar el plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, así como aumentar el control de la contaminación microbiológica, minimizando los riesgos para la salud.

3.6. En materia de Dominio Público Hidráulico

La Confederación Hidrográfica del Segura, mediante informe de 26 de septiembre de 2018, informa que:

(...)

Existe un Informe anterior remitido a la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (n/refª: EAC-52/2011; reg.- salida: 09/08/2011, sobre el cual, cabe destacar y añadir las observaciones siguientes:

1. Destacar que han de cumplirse establecidos RD 1481/2001 de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito de vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los lixiviados generados a las aguas subterráneas.

2. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las futuras instalaciones se ubican sobre un área definida con "zona de





Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas las aguas subterráneas de la de agua 070.040 SIERRA ESPUÑA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesasen el recinto).

3. Las aguas pluviales no podrán tener contacto con las aguas residuales o contaminadas dentro del recinto, en cuyo caso irán consideradas como "lixiviados" y serán recogidas en balsas de (impermeables y estancas) y/o derivadas hacia la EDAR existente o hacia la red de alcantarillado.

4. Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y derivadas igualmente hacia la EDAR existente y/o hacia la red de alcantarillado municipal.

5. Respecto al origen del suministro de agua para las instalaciones, se declara que el suministro de agua aceptable para las instalaciones de la de abastecimiento municipal.

6. Se tiene constancia que las instalaciones (antiguas o nuevas) «ocupan zona de policía de la Rambla Salada. Al respecto, se deberá instar a solicitar una consulta o autorización de ocupación de zonas de protección de DPH las nuevas instalaciones (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas), como un trámite paralelo.

7. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural se deberá garantizar, por parte del titular, a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

8. Al tratarse de una empresa de residuos no-peligrosos, y en coherencia a los criterios de actuaciones en "ZHININ" (consensuados con esa Dirección General) del TIPO 3, para el "Plan de control del suelo y de las Aguas Subterráneas" (Real Decreto 9/2005, de 14 de enero) , donde será necesario instar al:

"Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes". Según:

a) Dentro del Programa de Vigilancia ambiental, se deberá plantear un protocolo de comunicación entre la Administración autonómica y este Organismo, con el fin de





recibir información en referencia a las actuaciones del citado Plan de Control, en el hipotético caso de detección de impactos de afecciones a las aguas de escorrentía y/o subterráneas.

b) En referencia al citado Programa de Vigilancia ambiental y a dicho Plan de Control, se tomará, como patrón de referencia de calidad del agua subterránea, la composición inicial natural que presentaban las aguas de sondeos que fueron excavados junto al cauce de la Rambla Salada (al norte de las instalaciones), con las coordenadas siguientes:

i. Sondeo 13242: UTM aprox. (ED-50) $x=649700$; $y=4206200$

ii. Sondeo 13241: UTM aprox. (ED-50) $x=649900$; $y=4206300$

Asimismo, el citado patrón de calidad servirá de referencia para el control de los otros sondeos posibles existentes junto al vaso de vertido (conforme a las condiciones y criterios de los Anexos del RDto de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero), y con el fin de servir de referencia ante cualquier cambio significativo en sus (concentración de amonio, COT, DQO, DB05, etc.), y establecer los "niveles de intervención" que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad.

9. Por último, se aconseja incluir, en el equipo de control de recepción de residuos, dentro de las medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos, un sistema de detección de radiactividad (sistemas Geiger), considerando que este tipo de contaminación peligrosa está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una gestión global de residuos clasificados de antemano como inertes o "no peligrosos", pudiendo, no obstante, acompañar restos radiogénicos desde el mismo origen.

3.7. Ayuntamiento de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia remite varios informes de sus diferentes servicios en fechas 30 de julio de 2018 y 17 de agosto de 2018. Se exponen a continuación aquellos que aportan información relevante al objeto del análisis ambiental del proyecto.

-Informe del Servicio de Medio Ambiente de 2 de julio de 2018:

"(...)

Una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental aportado, se realizan las siguientes observaciones desde el punto de vista ambiental municipal:





- En las obras de construcción así como durante el posterior funcionamiento de las instalaciones deberá observarse, lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, en relación a evitar la dispersión de polvo y almacenamiento de materiales al aire libre. Las emisiones de la maquinaria deberán cumplir los niveles establecidos en la normativa vigente en la materia.

- El titular realiza seguimiento periódico de las emisiones sonoras de la actividad (último estudio fechado el 18/10/2016 según la documentación aportada). El estudio concluye que no se superan los límites de ruido en sus instalaciones (uso industrial) y que la modificación solicitada no incrementa de forma significativa los valores actuales obtenidos. No obstante, dadas las sucesivas modificaciones realizadas a lo largo del tiempo en las instalaciones, se considerará, en caso de incorporación de nuevos focos sonoros, la incidencia acústica en las edificaciones residenciales existentes diseminadas alrededor del centro de tratamiento, sobre todo al sur (casas situadas entre los 200 y 1000 m. de distancia sobre todo las situadas en el sur: Casas "Los Porrones", "Los Valencianos", "Los Carceleros", Casa Alta. Casa de las Palas y Granja "Los Almendros"), así como los terrenos SB - Urbanizable sin Sectorizar - Bordes Serranos con aptitud turística, y en caso de que se aprecie una superación de los límites de ruido establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se tomarán las medidas oportunas (en el diseño de instalaciones, ubicación de nuevas fuentes sonoras, etc.) para minimizar el impacto acústico en dichas zonas y asegurar que no se superan los límites de ruido establecidos.

- En caso de que la modificación conlleve nuevo alumbrado exterior de las instalaciones, éste deberá ajustarse a las prescripciones de la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación del alumbrado exterior.

- Los proyectos de obra deberán incluir un Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición.

- Respecto de las acciones propuestas para la fase de Clausura del vertedero y restauración de la cubierta se deberán, tener en cuenta en la revegetación del vertedero, la selección de especies autóctonas de bajo -consumo hídrico, manteniendo la preservación del Paisaje tradicional según lo indicado en el Artículo 9.1.3. del PGOU del municipio de Murcia.

(...)"





- Informe del Servicio Técnico de Obras y Actividades de 11 de julio de 2018:

“(…)

Según la ubicación señalada en el citado proyecto las instalaciones están ubicadas en suelo de sistemas generales, dentro de la zona EE de equipamientos estructurantes o institucionales.

Equipamientos estructurantes o institucionales, según establece el artículo 3.6.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia, son los destinados a la prestación de servicios especializados, con cobertura sobre un ámbito de escala municipal o supramunicipal. El uso de vertedero y planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos se puede considerar incluido en dicho uso.

Tal y como establece el artículo 3.6.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia,

"Los suelos dedicados a equipamientos estructurantes o institucionales de nueva creación a través del planeamiento de desarrollo tendrán una superficie mínima de 5000 m² , salvo que de manera justificada se establezca una dimensión inferior según la naturaleza del equipamiento correspondiente y las características del ámbito a desarrollar. En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General haya calificado como equipamiento estructurante o institucional por usos de distinto carácter". Por tanto, el uso solicitado es compatible con lo estipulado en el Plan General.

“(…)”

- Informe del Servicio de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos de 8 de agosto de 2018:

“(…)”

El alcance de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada comprende las ampliaciones previstas realizar en el centro de tratamiento según indicación del pliego de condiciones y oferta presentada.

Resulta novedoso lo indicado en relación a la capacidad señalada en relación al depósito controlado tanto en lo referente a la autorizada actualmente como en lo que se indica como final después de la modificación de la Autorización Ambiental, aspecto que deberá ser resuelto por el órgano otorgante de la misma, debiendo señalar claramente las capacidades autorizadas y la ampliación que supone la modificación planteada.

“(…)”





3.8. La Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), presenta escrito de alegaciones el 1 de marzo de 2019 en el que dice:

(...)

Que vista la documentación sometida a información pública en la página web de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI20180004?guest=true>), consistente en el documento denominado "PROYECTO BÁSICO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CAÑADA HERMOSA MURCIA", compuesto por 864 páginas, no ha sido posible encontrar la documentación consistente en el correspondiente informe urbanístico del Ayuntamiento de Murcia, de obligada existencia en virtud del artículo 15 Procedimiento simplificado de modificación sustancial de la autorización del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Todo ello dado que en el oportuno aparatado "DOCUMENTO Nº 5 INFORME URBANÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA" (pág. 561) solamente se ha aportado una instancia de expone y solicita de fecha 20 de marzo, y un escrito adjunto de solicitud de cédula de compatibilidad urbanística, pero ningún informe urbanístico municipal para dar cumplimiento al citado artículo 15 del Real Decreto 815/2013.

Lo mismo ocurre con la debida cédula urbanística que se indica que se aporta en el Anexo 5, pero que en realidad dicho anexo contiene únicamente la misma documentación que el DOCUMENTO Nº 5, es decir, ni se aporta cedula urbanística alguna, ni informe urbanístico del Ayuntamiento de Murcia en la documentación expuesta del expediente que nos ocupa.

Así las cosas, se desprende que el proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del centro de tratamiento de residuos de Cañada Hermosa en Murcia, y el trámite que nos ocupa, no reúnen todos y uno de los requisitos legales que la normativa vigente y citada anteriormente obliga.

Por todo ello, y en consideración a lo aquí expuesto, SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, que tenga por presentado este escrito, lo admita y, de conformidad con todo ello, acuerde la denegación y desestimación de la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del centro de tratamiento de residuos de Cañada Hermosa en Murcia, así como todos aquellos trámites





que no se ajusten escrupulosamente a la legislación vigente aplicable, y en especial del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y su artículo 15.

En el mismo sentido, y visto que no se han aportado todos y cada uno de los documentos y requisitos exigidos en la normativa para realizar el debido trámite de información pública, proceda a declarar la nulidad del mismo, que fue realizado mediante anuncio en el BORM de fecha 18 de enero de 2019.

Asimismo se solicita que se nos considere interesados y personados en todos los expedientes referentes a los hechos expuestos, incluido el expediente AAI20180004, dándonos traslado de las actuaciones que se realicen, y se nos dé vista de los mismos. (...)

- El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de mayo de 2020 para la formulación de la declaración de impacto ambiental, recoge lo siguiente sobre la alegación planteada:

Vista la alegación presentada, se considera que:

Primero: El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, indica en su artículo 12, que entre el contenido de la solicitud de autorización ambiental integrada deberá constar "(...) Informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 (...)"

No obstante el artículo 15 del RDL 1/2016 indica que

"(...) Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1.b) en el plazo máximo de treinta días. En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo (...)"

Segundo: La solicitud de informe urbanístico presentada por Cespa Servicios Urbanos de Murcia, S.A. al Ayuntamiento de Murcia tiene fecha de 20 de marzo de 2018, y la





presentación de la solicitud de autorización ambiental integrada tiene fecha de 9 de mayo de 2018. Entre las 2 fechas hay más de treinta días de separación.

Tercero: Visto lo anterior y visto que el Ayuntamiento de Murcia emitió informe urbanístico el 13 de julio de 2018, se considera que el interesado presentó correctamente su solicitud respecto de la aportación de informe urbanístico, según lo establecido en los artículos 12 y 15 del RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por lo que no debe ser aceptada la alegación efectuada por HUERMUR respecto de la declaración de nulidad del procedimiento.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

Según la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el proyecto está sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en los puntos 5.4 y 5.5. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, con fecha 9 de mayo de 2018 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

4.2. Residuos.

Según el artículo 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una instalación de tratamiento de residuos No peligrosos y peligrosos.

Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

4.3.- Atmosfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en los siguientes epígrafes principales del Anexo de dicho R.D.:





Código APCA	Descripción actividad APCA	Grupo APCA
09100902	Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	B
09100501	Plantas de producción de compost (bioestabilización)	B
09040102	Vertederos de residuos industriales no peligrosos, de residuos biodegradables...	B
09040103	Antorchas o combustión sin valorización energética de biogas	B
09040104	Combustión de biogas para generación de electricidad para su distribución por la red pública	B
Varios	Otras (balsas de lixiviados, almacenamientos pulverulentos, etc..)	B y C

4.4. Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, la actividad está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la





aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o cualquier otro extremo objeto de tales autorizaciones) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- b. En el proyecto técnico de ejecución de las instalaciones, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, se desarrollarán todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre, describiéndose todas las instalaciones, procesos, maquinaria, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, capas de impermeabilización de fondo y laterales del vaso de vertido, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo “1 aguas arriba, 2 aguas abajo”), estado inicial, estado final, sellado final, etc...que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas.
- c. En el diseño e implementación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos se tendrán en cuenta la aplicación de las Mejores Técnicas Disponible (MTD) derivadas de las Conclusiones publicadas según Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018. Para las instalaciones existentes, y tal como se establece en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación se dispondrá de un plazo de 4 años para su adaptación desde la publicación de las Conclusiones de MTD's que en cada caso sean aplicables, revisándose en su caso, la autorización ambiental integrada.





- d. El vertedero se ajustará en su instalación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- e. El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

f. Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- g. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- h. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i. Residuos admisibles:

Vertedero: Inicialmente los residuos admisibles para su eliminación en los vasos de vertido, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos que deben haber sido tratados previamente a su depósito, en planta de tratamiento autorizada, al objeto de recuperar los elementos valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos





de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad que esté en vigor.

Plantas de tratamiento: Inicialmente los residuos admisibles para su valorización en las plantas de tratamiento de la instalación, serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso serán residuos, para los cuales los procesos de valorización existentes en la instalación permitan valorizar el residuo hasta la fin de condición de residuo, o en su caso la recuperación y/o clasificación de fracciones de residuos como: plástico, cartón, madera, metales, materia orgánica, envases, etc, o la bioestabilización de la materia orgánica recuperada en dichas plantas.

j. Prevención de la contaminación.

1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.

3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes





constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

k. Control de aguas y gestión de lixiviados:

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado, previos los trámites necesarios.

Específicamente para el proceso de Depósito Controlado de residuos no peligrosos:

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en los vasos de vertido. Para ello se tatará diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras, procedentes de los acopios obtenidos en la obra de excavación del vaso de vertido, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo que puedan haber tenido contacto con residuos.

Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al





vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionadas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.

- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en la balsa serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados, el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.





Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

I. Protección del suelo y de las aguas:

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.





Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento se dispondrán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

Específicamente para el proceso de Deposito Controlado de residuos no peligrosos:

- Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.
- En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
----------------------------------------	-----------------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- En base a lo antes expuesto y una vez analizada la información presentada sobre la hidrogeología de la zona, se extrae que los vasos de vertido proyectados, a la cota de excavación prevista, no dispone de la barrera natural mínima exigida por el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. De este modo deberá establecerse, tal y como se indica en el punto 2 anterior, una barrera artificial consistente en una capa mineral de espesor no inferior de 0,5 m que cubra como mínimo dichas zonas del fondo de vaso y los laterales de este. Una vez extendida y compactada dicha capa mineral deberá someterse a los





ensayos de permeabilidad "in situ" tipo Lefranc necesarios, al objeto de verificar el cumplimiento del Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre.

- Finalmente sobre dicha capa geológica artificial se instalarán las capas adicionales de geomembranas de polietileno y de geotextil, que permitan la integridad, continuidad y estanqueidad mientras duren las fases de explotación y post-clausura, y el establecimiento sobre las mismas de un sistema de recogida de lixiviados.

m. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.





- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Natural y con la Dirección General de Salud Pública, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación. Debiendo revisar el plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, así como aumentar el control de la contaminación microbiológica, minimizando los riesgos para la salud
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Natural, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.

n. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.





- Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán para la producción de energía. Como valor de referencia según las tecnologías existentes, se deberá aprovecha energéticamente el biogás recogido a partir de una concentración de metano 40 % en este biogás. Si el biogás recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar en una antorcha previamente a su emisión a la atmósfera.
- Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - ii. Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condesados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.
 - iii. Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.
 - iv. Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.





v. Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.

- El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera.
- La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.

o. Estabilidad:

La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

p. Control de accesos:

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.





En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- Nombre de la instalación
- Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- Horas y días en que está abierto.
- Teléfonos de contacto y urgencias.
- Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

q. Protección de las aguas subterráneas:

Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas debajo del vertedero o vaso de vertido, en la dirección del flujo saliente.

Los piezómetros serán de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

r. Fianza:

- Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso de vertido en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental. Dicha memoria será validada por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, antes de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.





- La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

s. Otras condiciones sobre la Calidad Ambiental

Revisadas las alegaciones, sugerencias y consideraciones efectuadas en la fase de información pública por las diferentes Administraciones y público interesado, se considera que respecto a la Calidad Ambiental se deberían observar las siguientes:

➤ Confederación Hidrográfica del Segura

- En el Plan de control del suelo y de las Aguas Subterráneas se tendrán en cuenta las de actuaciones descritas en los criterios "ZHININ" (consensuados con la Dirección General Medio Ambiente) según los cuales se deberá como mínimo efectuar un control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Y cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

a) Dentro del Programa de Vigilancia ambiental, se deberá plantear un protocolo de comunicación entre la Administración autonómica y este Organismo, con el fin de recibir información en referencia a las actuaciones del citado Plan de Control, en el hipotético caso de detección de impactos de afecciones a las aguas de escorrentía y/o subterráneas.

b) En referencia al citado Programa de Vigilancia ambiental y a dicho Plan de Control, se tomará, como patrón de referencia de calidad del agua subterránea, la composición inicial natural que presentaban las aguas de sondeos que fueron excavados junto al cauce de la Rambla Salada (al norte de las instalaciones), con las coordenadas siguientes:

- Sondeo 13242: UTM aprox. (ED-50) $x=649700$; $y=4206200$
- Sondeo 13241: UTM aprox. (ED-50) $x=649900$; $y=4206300$

Asimismo, el citado patrón de calidad servirá de referencia para el control de los otros sondeos posibles existentes junto al vaso de vertido (conforme a las condiciones y criterios de los Anexos del RDto de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero), y con el fin de servir de referencia ante cualquier cambio significativo en sus





(concentración de amonio, COT, DQO, DB05, etc..), y establecer los "niveles de intervención" que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

Se deberán incorporar en el plan de restauración previamente a su autorización las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Paisaje presentado por el interesado el 13 de junio de 2019.

➤ De la Dirección General de Medio Natural:

Respecto a la protección de patrimonio natural y la biodiversidad .

- Se elaborará y se remitirá a la Dirección General de Medio Natural para su validación, una ampliación del plan de restauración teniendo en cuenta las nuevas instalaciones, sobre todo en lo que respecta a la restauración de la celda 14, previamente a la ejecución de las actuaciones de restauración previstas.
- Previamente a la ejecución de las nuevas instalaciones se realizará una prospección del lugar en busca de flora protegida Vulnerable correspondiente a la especie *Argyrolobium uniflorum*, y en caso de detectarse ésta u otra especie de flora protegida se solicitará a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente autorización previa, para proceder a su trasplante u otra actuación alternativa que se considere oportuna para evitar el daño a la misma y garantizar su supervivencia.

Respecto al cambio climático .

- Se elaborará y se remitirá a la Dirección General de Medio Natural para su validación el cálculo de la huella de carbono asociada al proyecto conforme al apartado cuarto del informe emitido de fecha 14 de enero de 2019 por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Una vez emitido dicho informe, deberá remitir copia a la Dirección General de Medio Ambiente, para que sea tenido en cuenta en resolución de Autorización Ambiental Integrada





- Se incluirán como anexos al proyecto de obras, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el citado apartado cuarto del informe emitido de fecha 14 de enero de 2019, condicionando la aprobación del proyecto a la inclusión de la mencionada información.

➤ **De la Dirección General de Salud Pública:**

Como recuperador y usuario intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas, deberá extremar las precauciones en el uso de ellas y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

➤ **De la Confederación Hidrográfica del Segura:**

- Las aguas pluviales no podrán tener contacto con las aguas residuales o contaminadas dentro del recinto, en cuyo caso irán consideradas como "lixiviados" y serán recogidas en balsas de (impermeables y estancas) y/o derivadas hacia la EDAR existente o hacia la red de alcantarillado.
- Las aguas residuales de los servicios y equipamiento del personal serán recogidas y derivadas igualmente hacia la EDAR existente y/o hacia la red de alcantarillado municipal.
- Se deberá solicitar una consulta o autorización de ocupación de zonas de protección de DPH las nuevas instalaciones (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas), al considerar la CHS que las instalaciones (antiguas o nuevas) «ocupan zona de policía de la Rambla Salada.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural se deberá garantizar, por parte del titular, a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Del Ayuntamiento de Murcia:**

- En las obras de construcción así como durante el posterior funcionamiento de las instalaciones deberá observarse, lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, en relación a evitar la dispersión de polvo y almacenamiento de materiales al





aire libre. Las emisiones de la maquinaria deberán cumplir los niveles establecidos en la normativa vigente en la materia.

- Dadas las sucesivas modificaciones realizadas a lo largo del tiempo en las instalaciones, se considerará, en caso de incorporación de nuevos focos sonoros, en caso de que se aprecie una superación de los límites de ruido establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se tomarán las medidas oportunas (en el diseño de instalaciones, ubicación de nuevas fuentes sonoras, etc.) para minimizar el impacto acústico en edificaciones residenciales existentes diseminadas alrededor del centro de tratamiento y asegurar que no se superan los límites de ruido establecidos
- En caso de que la modificación conlleve nuevo alumbrado exterior de las instalaciones, éste deberá ajustarse a las prescripciones de la Ordenanza de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación del alumbrado exterior.
- Los proyectos de obra deberán incluir un Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición.
- Respecto de las acciones propuestas para la fase de Clausura del vertedero y restauración de la cubierta se deberán, tener en cuenta en la revegetación del vertedero, la selección de especies autóctonas de bajo consumo hídrico, manteniendo la preservación del Paisaje tradicional según lo indicado en el Artículo 9.1.3. del PGOU del municipio de Murcia.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

- a) El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal.
- b) Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D.





1481/2001, de 27 de diciembre de por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.

- c) Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

7. OTRAS CONSIDERACIONES.

Una vez revisadas las alegaciones, consideraciones y sugerencias realizadas en las respuestas de las Administraciones y público interesado en la fase de información pública, se considera que las siguientes, referentes a las competencias sobre calidad ambiental de la Dirección de Medio Ambiental, no deben tenerse en cuenta:

- Confederación Hidrográfica del Segura
 - Se aconseja, incluir, en el equipo de control de recepción de residuos (dentro de las medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos), un sistema de detección de radioactividad (sistemas Geiger), considerando que este tipo de contaminación peligrosa está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una gestión global de residuos clasificados de antemano como no peligrosos, pudiendo, no obstante, acompañar restos radiogénicos desde el mismo origen.

